



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

0003840



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que insta a adicionar el párrafo segundo y tercero al Artículo 25 de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los titulares de las Instituciones Públicas tienen como obligación principal, la atención y la contratación de las obras y servicios que la ciudadanía requiere, aplicando el recurso que se asigna para cada proyecto.

Debido a que estos egresos son solventados con recursos tanto federales como estatales y municipales, y que los recursos que integran estas participaciones se reciben en dichas Instituciones con un retraso considerable, se presenta frecuentemente la necesidad de obviar el procedimiento de licitación y adjudicación, sin permitir que se busque el mejor precio, calidad y servicio, siendo evidente que exista la posibilidad de que no se cumpla con las expectativas del proyecto y se propicie la opacidad en la contratación correspondiente.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Esta reforma nos permitirá coadyuvar a que la ciudadanía cuente con las obras y servicios adecuados y a que efectivamente se esté preservando el orden social y garantizando la continuidad en la prestación de los bienes y servicios, verificando que se cuenta con los elementos necesarios, para obtener las mejores condiciones en el mercado, tanto en calidad como en servicio y con oportunidad en la entrega.

Para lograr esto, es indispensable que las Instituciones rindan información completa y suficiente sobre los procedimientos de licitación y adjudicación que generan en la utilización de los recursos para verificar que la dependencias están realizando de manera cabal, honesta y transparente su función principal, que es prestar el mejor servicio, con calidad, economía y oportunidad.

De la misma manera, la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para que resulten procedentes y obtener las mejores condiciones para el Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Texto vigente	Reforma
<p>ARTICULO 25. Los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad, ordenar al área administrativa la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en aquéllos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente.</p>	<p>ARTICULO 25. ...</p> <p>Además, deberán rendir informe ante el Congreso del Estado, en forma trimestral a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, especificando todo tipo de licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios que se hayan efectuado.</p> <p>Para el caso de incumplimiento al párrafo que antecede se aplicara las sanciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO IV De las Sanciones

ARTICULO 75. Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación, pública o privada;
- II. Apercibimiento, público o privado;
- III. Multa;
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión, de tres días a seis meses;
- V. Destitución del puesto, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones del servicio público.

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CAPITULO I De la Licitación Pública

(REFORMADO, P.O. DE ENERO DE 2013)
ARTICULO 25. ...

Además, deberán rendir informe ante el Congreso del Estado, en forma trimestral a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, especificando todo tipo de licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios que se hayan efectuado.

Para el caso de incumplimiento al párrafo que antecede se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



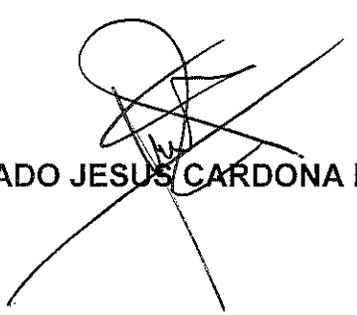
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0003840